



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TÍTULO DEL ENSAYO**

**EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE  
LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**AUTORA**

**TOAPANTA PAREDES KARLA MIRLEY**

**TRABAJO DE TITULACIÓN  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO  
ACADÉMICO EN MAGÍSTER EN DERECHO  
PROCESAL**

**TUTOR**

**AB. MARCO CHININÍN MACANCHI, PHD.**

**SANTA ELENA, ECUADOR**

**AÑO 2026**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TRIBUNAL DE GRADO**

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

---

**Acui. Mario Urgilés Pineda, PhD.  
COORDINADOR DEL  
PROGRAMA**

---

**Ab. Marco Chinín Macanchi, Ph.D.  
TUTOR**

---

**Ab. Ximena Ron Erráez, PhD.  
ESPECIALISTA 1**

---

**Ab. Luis Cedeño Astudillo, PhD.  
ESPECIALISTA 2**

---

**Ab. María Rivera González, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL  
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN:**

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por Toapanta Paredes Karla Mirley, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

---

**Ab. Marco Chinín Macanchi, PhD.**  
C.I. 1103925754  
**TUTOR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Toapanta Paredes Karla Mirley**

**DECLARO QUE:**

El trabajo de Titulación, El Principio de Tipicidad en el Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos, previo a la obtención del título en Magíster en comunicación, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 20 días del mes de febrero de año 2026

---

**Toapanta Paredes Karla Mirley**

**C.I. 1750712208**

**AUTORA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Toapanta Paredes Karla Mirley**

**DERECHOS DE AUTORA**

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 20 días del mes de febrero de año 2026.

---

**Toapanta Paredes Karla Mirley**  
**C.I. 1750712208**  
**AUTORA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO**

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado El Principio de Tipicidad en el Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos, presentado por el estudiante, Toapanta Paredes Karla Mirley fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 6%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**  
registro

**Toapanta Paredes Karla Mirley - Ensayo**

**6%**  
Textos sospechosos

- 6% Similitudes
  - 0% similitudes entre comillas
  - 0% entre las fuentes mencionadas
- 6% Idiomas no reconocidos
- 6% Textos potencialmente generados por IA (ignorado)

Nombre del documento: Toapanta Paredes Karla Mirley - Ensayo.pdf  
ID del documento: 825e271fa73e20e54e2e1402ea464a9532d3ef  
Tamaño del documento original: 177,33 KB

Depositante: MARCO ALEXANDER CHININ MACANCHI  
Fecha de depósito: 2/3/2025  
Tipo de carga: interfaz  
Fecha de fin de análisis: 2/3/2025

Número de palabras: 6113  
Número de caracteres: 44.012

**Ab. Marco Chinín Macanchi, PhD.**  
C.I. 1103925754  
**TUTOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), por brindarme una sólida formación académica, así como los recursos y el entorno propicio que contribuyeron significativamente a mi desarrollo profesional y personal durante esta etapa de posgrado.

A mi tutor, por su valiosa orientación, dedicación y acompañamiento permanente a lo largo de este proceso, así como por sus acertadas observaciones y aportes académicos, los cuales fueron fundamentales para la culminación exitosa de este trabajo.

Con profunda gratitud,

*Karla Mirley Toapanta Paredes*

## DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen de Guadalupe, por escuchar mis plegarias y sostenerme en los momentos más difíciles.

A mi madre, por ser mi guía, mi ejemplo y mi mayor inspiración.

A mi Hermanas Fernanda y Mayra, por su apoyo incondicional en todo momento, gracias por enseñarme la importancia de la hermandad y por compartir mis alegrías y mis miedos.

A mis Sobrinos Nayeli, Matthew, Nohelia, Lucía y Jesús: espero ser un ejemplo que los inspire a perseguir sus sueños con pasión y valentía.

A mis cuñados Juan y Diego, gracias por su apoyo y por aportar siempre su granito de arena.

A mi esposo, gracias por sostener mi mano en los momentos difíciles y por celebrar mis logros conmigo.

A mis mascotas Hachi, Ramón, Luna y Lobo, gracias por el amor más puro, sincero e incondicional que existe. Sé que para ustedes soy su mundo, así como ustedes lo son para mí.

No podría haber recorrido este camino sin ustedes, los amo mucho.

*Karla Mirley Toapanta Paredes.*

## ÍNDICE GENERAL

TITULO DEL ENSAYO .....	i
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	iv
AUTORIZACIÓN.....	v
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO .....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
DEDICATORIA .....	viii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS .....	x
Resumen.....	xi
Abstract .....	xi
INTRODUCCIÓN .....	1
DESARROLLO .....	3
1. Preceptos constitucionales del servicio público.....	3
2. El principio de tipicidad ante el poder sancionador del Estado. ....	4
3. La tipificación de las infracciones administrativas y sus exigencias de claridad normativa.....	5
4. El principio de tipicidad y su relevancia en el régimen disciplinario de los servidores públicos. ....	10
5. Estudio de caso y análisis jurisprudencial sobre la aplicación del principio de tipicidad en el procedimiento administrativo sancionador.....	11
CONCLUSIONES .....	16
Referencias.....	19

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> <i>Elementos de la estructura para la identificación de una falta disciplinaria en derecho administrativo</i> .....	8
--	---

## **Resumen**

El presente ensayo analiza el principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador ecuatoriano, con énfasis en su aplicación dentro del régimen disciplinario de los servidores públicos. Su objetivo es examinar el alcance y función garantista de la tipicidad como límite al poder sancionador del Estado y como elemento esencial del debido proceso y la seguridad jurídica. Para ello, se emplea un método cualitativo, descriptivo–analítico y dogmático-jurídico, complementado con la técnica de estudio de caso y el análisis jurisprudencial. Los resultados evidencian que la utilización de normas genéricas, conceptos jurídicos indeterminados y deficiente técnica normativa en reglamentos internos debilita la legitimidad de las sanciones disciplinarias y favorece interpretaciones discrecionales. El estudio de caso confirma la existencia de una brecha entre el modelo normativo ideal y la práctica administrativa. Se concluye que el respeto estricto al principio de tipicidad constituye una condición indispensable para la validez del régimen disciplinario y para la protección efectiva de los derechos fundamentales de los servidores públicos.

**Palabras claves:** Tipicidad, Derecho administrativo sancionador, Régimen disciplinario.

## **Abstract**

This essay analyzes the principle of typicity in Ecuadorian administrative sanctioning law, with an emphasis on its application within the disciplinary regime of public servants. Its objective is to examine the scope and safeguarding function of typicity as a limit on the State's sanctioning power and as an essential element of due process and legal certainty. To this end, a qualitative, descriptive–analytical, and dogmatic-legal method is employed, complemented by the case study technique and jurisprudential analysis. The results show that the use of generic rules, indeterminate legal concepts, and deficient normative drafting in internal regulations weakens the legitimacy of disciplinary sanctions and favors discretionary interpretations. The case study confirms the existence of a gap between the ideal normative model and administrative practice. It is concluded that strict compliance with the principle of typicity constitutes an indispensable condition for the validity of the disciplinary regime and for the effective protection of the fundamental rights of public servants.

**Keywords:** Typicity, Administrative sanctioning law, Disciplinary regime.

## INTRODUCCIÓN

El principio de tipicidad constituye una garantía del derecho sancionador que exige que toda conducta sancionable esté previamente descrita de manera clara, expresa y precisa en una norma jurídica. Este principio opera como un límite al ejercicio del poder punitivo del Estado, en materia penal como administrativa, y se vincula con el debido proceso y la seguridad jurídica. Su correcta aplicación evita interpretaciones extensivas o analógicas que puedan derivar en sanciones arbitrarias, consolidando así un sistema jurídico previsible y respetuoso de los derechos fundamentales.

Sobre esta base, el objetivo del presente ensayo es analizar el principio de tipicidad, su fundamento jurídico y su función como garantía frente a la ejecución del poder sancionador del Estado. A través de este estudio se pretende explicar su contenido, alcance e importancia dentro del derecho sancionador, así como evidenciar las consecuencias jurídicas que se generan cuando dicho principio no es respetado por la autoridad administrativa.

En cuanto al alcance, el presente trabajo se circunscribe a un análisis teórico, normativo y jurisprudencial del principio de tipicidad con relación al derecho sancionador administrativo, así como la forma en que las autoridades administrativas aplican la norma sancionadora. Asimismo, se analizan los efectos que generan la utilización de conceptos jurídicos indeterminados en los reglamentos disciplinarios de las instituciones públicas.

Desde esta perspectiva, la tesis que se defiende en este ensayo sostiene que el principio de tipicidad configura una garantía necesaria para demostrar la validez de cualquier procedimiento sancionador, y que su inobservancia vulnera directamente los derechos fundamentales del administrado. En consecuencia, toda sanción impuesta sin una descripción normativa clara y previa de la conducta resulta jurídicamente ilegítima y contraria al Estado de derecho.

El estudio guarda relevancia en diversos ámbitos, como en el plano social, contribuye a fortalecer la confianza de los servidores en el sistema jurídico; en el ámbito profesional, resulta fundamental para la correcta actuación de los operadores del derecho; y, en el ámbito científico, aporta al debate doctrinario sobre los límites del poder sancionador del Estado. En este sentido, el ensayo se realiza con el propósito de aportar a una comprensión más clara y rigurosa del principio de tipicidad y a su aplicación garantista en los procedimientos sancionadores. De esta manera, se busca fortalecer el

debido proceso y la seguridad jurídica, promoviendo una actuación administrativa acorde con los principios del Estado de derecho.

Desde un enfoque garantista, el principio de tipicidad no es una mera formalidad normativa, sino una garantía sustancial destinada a proteger a los servidores. Este principio exige que las conductas sancionables se encuentren descritas de manera precisa, permitiendo al destinatario de la norma conocer con antelación qué comportamientos están prohibidos y cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento. No obstante, en el ámbito administrativo sancionador, esta exigencia se ve frecuentemente relativizada bajo el argumento de la necesidad de flexibilidad normativa o de la protección del interés general.

Dicha flexibilización resulta incompatible con la naturaleza punitiva del derecho administrativo sancionador. Si bien este se diferencia del derecho penal en cuanto a sus fines y procedimientos, ambos comparten la imposición de consecuencias desfavorables que afectan derechos fundamentales, como la estabilidad laboral, la honra, la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso. En consecuencia, la administración no puede sustraerse de la obligación de respetar el principio de tipicidad, ni justificar su inobservancia mediante interpretaciones amplias o discrecionales de normas insuficientemente precisas.

Por lo que, el ensayo defiende que el fortalecimiento del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador no consiste en debilitar la autoridad de la administración, sino consolidar su actuación dentro de los márgenes del Estado de derecho. Solo a través de normas claras, precisas y previamente establecidas es posible garantizar un equilibrio adecuado entre la potestad sancionadora del Estado y la protección efectiva de los derechos fundamentales del servidor público.

## **DESARROLLO**

### **1. Preceptos constitucionales del servicio público**

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador (2008) se constituye como la norma suprema y fundamento del sistema jurídico, en la cual se consagran los derechos, deberes y garantías que rigen tanto para los ciudadanos como para quienes ejercen funciones dentro del sector público. En este sentido, la actuación de la Administración y de sus servidores se encuentra sujeta, de manera directa, a los principios y mandatos constitucionales.

En relación con el servicio público, el artículo 227 de la Constitución dispone que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad y que su gestión debe regirse, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 227). Estos principios no solo orientan la organización administrativa, sino que también delimitan el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, al exigir actuaciones razonables, motivadas y jurídicamente previsibles.

El artículo 229 de la Constitución establece quiénes son considerados servidores públicos, comprendiendo a todas las personas que, bajo cualquier título, trabajen o presten servicios en el sector público. Asimismo, reconoce de manera expresa que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables, lo cual impone a la Administración el deber reforzado de respetarlos y garantizarlos en el ejercicio de sus competencias, incluido el ámbito disciplinario.

Este reconocimiento constitucional se ve reforzado por lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución, que consagra el principio de favorabilidad en materia de derechos y garantías. Conforme a esta norma, las servidoras y servidores públicos, tanto administrativos como judiciales, están obligados a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan la efectiva vigencia de los derechos constitucionales. En el contexto del régimen disciplinario, este mandato adquiere especial relevancia, pues impide que las autoridades administrativas adopten interpretaciones extensivas o ambiguas de las normas sancionadoras en perjuicio del servidor público.

En consecuencia, el principio de tipicidad no puede ser entendido únicamente

como una exigencia legal o reglamentaria, sino como una garantía de estabilidad constitucional que se desprende del reconocimiento de los derechos irrenunciables de los servidores públicos y del deber de aplicar la interpretación más favorable a su vigencia. La utilización de tipos infractores genéricos, indeterminados o carentes de precisión normativa resulta incompatible con este marco constitucional.

## **2. El principio de tipicidad ante el poder sancionador del Estado.**

El principio de tipicidad constituye uno de los pilares estructurales del derecho administrativo sancionador y opera como un límite material y formal al ejercicio del poder punitivo del Estado. Su función esencial radica en evitar que la Administración Pública ejerza su potestad sancionadora de manera arbitraria o discrecional, exigiendo que toda infracción y sanción se encuentren previamente determinadas en una norma jurídica clara, expresa y vigente.

En el ámbito ecuatoriano, la tipicidad se encuentra estrechamente vinculada al principio de legalidad y al debido proceso, reconocidos constitucionalmente como garantías básicas frente a cualquier actuación sancionadora del poder público. La doctrina ha sostenido de manera reiterada que el derecho administrativo sancionador comparte una raíz común con el derecho penal, en cuanto ambos constituyen manifestaciones del ius puniendi estatal, razón por la cual los principios limitadores del poder punitivo resultan plenamente aplicables en sede administrativa.

El principio de tipicidad no solo exige la existencia previa de una norma sancionadora, sino que impone a la Administración el deber de subsumir los hechos investigados de manera estricta dentro del tipo infractor previsto, sin extensiones analógicas ni interpretaciones amplificadoras en perjuicio del administrado. En este sentido, la tipicidad se erige como una garantía sustantiva de seguridad jurídica, pues permite a los servidores públicos conocer anticipadamente cuáles conductas se consideran infracciones y cuáles son las consecuencias jurídicas de su realización.

Desde una perspectiva crítica, el ejercicio del poder sancionador frente al Estado en el régimen disciplinario ecuatoriano ha evidenciado tensiones permanentes entre el modelo normativo ideal y la práctica administrativa real. En no pocos casos, la Administración ha utilizado fórmulas normativas abiertas o conceptos genéricos para sancionar conductas que no se encuentran claramente descritas en la ley, lo que debilita la función garantista del principio de tipicidad y genera una cultura jurídica permisiva

frente a la discrecionalidad sancionadora.

### **3. La tipificación de las infracciones administrativas y sus exigencias de claridad normativa.**

La tipificación de las infracciones administrativas exige un grado de determinación normativa suficiente que permita identificar con claridad la conducta prohibida, el sujeto responsable y la sanción aplicable. Esta exigencia responde directamente al principio de seguridad jurídica y a la necesidad de previsibilidad del ordenamiento sancionador.

Una tipificación adecuada debe describir de manera precisa los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, evitando ambigüedades que puedan dar lugar a interpretaciones discrecionales. En el régimen disciplinario de los servidores públicos ecuatorianos, regulado principalmente por la Ley Orgánica de Servicio Público (desde el artículo 41 hasta el artículo 46), se advierte la coexistencia de tipos infractores claramente definidos junto a otros formulados en términos amplios o imprecisos, lo cual genera problemas estructurales en su aplicación.

La falta de claridad normativa en la tipificación de infracciones disciplinarias ha permitido que determinadas conductas sean sancionadas con base en apreciaciones subjetivas de la autoridad administrativa, desnaturalizando el carácter garantista del procedimiento sancionador. Esta situación se ve agravada por la ausencia de criterios uniformes de interpretación y por la escasa motivación jurídica en las resoluciones sancionadoras.

Los sistemas disciplinarios tienden a reforzar la exigencia de tipicidad estricta como mecanismo de control del poder sancionador, limitando la utilización de cláusulas generales o tipos abiertos. En contraste, el régimen ecuatoriano aún mantiene disposiciones que permiten un margen amplio de valoración administrativa, lo que se traduce en una brecha significativa entre el diseño normativo y su aplicación práctica.

Si bien los servidores públicos se rigen por la Ley Orgánica del Servicio Público (2010), en adelante LOSEP, en el artículo 22 establece que los deberes se deben cumplir de manera obligatoria, dichas disposiciones presentan un alto grado de generalidad, lo que dificulta su aplicación directa como fundamento para la imposición de sanciones disciplinarias. En efecto, los deberes allí previstos no constituyen, por sí mismos, tipos

infractores, sino mandatos genéricos de conducta que requieren ser desarrollados y concretados a través de normas de inferior jerarquía, particularmente los reglamentos internos de cada institución pública.

Desde la perspectiva del derecho administrativo sancionador, esta concreción normativa resulta indispensable para garantizar el principio de tipicidad, en tanto exige que la conducta sancionable se encuentre descrita de manera clara, precisa y previa, identificando no solo la acción u omisión reprochable, sino también el verbo rector que delimite el comportamiento prohibido. En este sentido, los reglamentos internos cumplen un rol complementario fundamental, siempre que su contenido respete los límites impuestos por la ley y no amplíe de manera indebida el ámbito de la potestad sancionadora.

Un ejemplo ilustrativo de esta problemática se presenta en relación con la participación de los servidores públicos en las capacitaciones organizadas por las instituciones. En la práctica administrativa, la inasistencia a dichas capacitaciones suele vincularse con los literales a) y d) del artículo 22 de la LOSEP, que disponen, respectivamente: a) respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas conforme a la ley; y d) cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos, reconociendo el derecho del servidor a negarse, de forma motivada, cuando estas contravengan la Constitución o la ley.

El literal a) permite entender que dentro del deber de cumplir la normativa vigente se incluye también la observancia de la normativa interna de cada institución pública, siempre que esta haya sido expedida conforme a derecho. Por su parte, el literal d) refuerza la obligación de acatar disposiciones legítimas emanadas de autoridades jerárquicamente superiores, como podría ser la convocatoria obligatoria a procesos de capacitación institucional. No obstante, esta vinculación normativa no resulta suficiente si no existe una tipificación clara y específica de la conducta infractora en el reglamento interno correspondiente.

En este contexto, si el reglamento interno tipifica como falta disciplinaria el incumplimiento del deber de “asistir obligatoriamente a las capacitaciones organizadas por la institución”, el verbo rector claramente identificado es “asistir”. En consecuencia, únicamente podría sancionarse al servidor público que, pese a estar debidamente

convocado, no concurra a la capacitación. Resultaría contrario al principio de tipicidad sancionar a un servidor que sí asistió oportunamente, pero que no alcanzó el puntaje mínimo de aprobación, utilizando para ello el mismo tipo infractor de inasistencia.

La no aprobación de una capacitación constituye una situación jurídicamente distinta a la inasistencia y, por tanto, no puede ser subsumida de manera forzada en un tipo infractor que no la contempla expresamente. De hacerlo, la Administración incurriría en una interpretación extensiva en perjuicio del administrado, vulnerando el principio de tipicidad y, con ello, el debido proceso. Para que una sanción en estos casos sea legítima, el reglamento interno debería prever de manera expresa y diferenciada la obligación de “asistir y aprobar” las capacitaciones, estableciendo con claridad los supuestos de hecho, el verbo rector y las consecuencias jurídicas correspondientes.

Este ejemplo evidencia la importancia de una adecuada técnica normativa en la elaboración de reglamentos internos, así como la necesidad de que la Administración distinga entre conductas formalmente distintas, evitando sancionar bajo criterios de conveniencia o eficacia administrativa. La ausencia de una tipificación precisa no puede ser suplida mediante interpretaciones amplias, pues ello desnaturaliza la función garantista del régimen disciplinario y debilita la seguridad jurídica de los servidores públicos.

Los conceptos jurídicos indeterminados y su impacto en la potestad sancionadora administrativa constituyen uno de los principales desafíos para la aplicación efectiva del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador. Si bien su utilización no es per se contraria al ordenamiento jurídico, su empleo en materia sancionadora debe ser excepcional y cuidadosamente delimitado.

Se los puede definir como aquellas nociones normativas cuyo contenido no se encuentra plenamente definido por el legislador, requiriendo una labor interpretativa para su concreción en el caso concreto. En el ámbito disciplinario, expresiones como “falta de probidad”, “conducta indebida” o “negligencia grave” han sido utilizadas de forma recurrente sin criterios objetivos claros.

El uso excesivo de conceptos indeterminados en los procedimientos disciplinarios incrementa el riesgo de arbitrariedad administrativa, especialmente cuando no se acompañan de parámetros interpretativos objetivos ni de una motivación reforzada en la resolución sancionadora. En estos casos, la tipicidad se ve erosionada, pues el

administrado no puede prever con certeza qué conductas serán sancionadas.

En el contexto ecuatoriano, se identifica vacíos normativos relevantes en el régimen disciplinario que han sido suplidos mediante interpretaciones administrativas expansivas, lo cual contraviene los principios del derecho administrativo sancionador como los reglamentos internos de las instituciones públicas. Esta práctica revela una cultura institucional que prioriza la eficacia sancionadora sobre las garantías del administrado, generando un desequilibrio estructural en la relación Administración–servidor público.

En consecuencia, la elaboración de los reglamentos internos de las instituciones públicas no puede concebirse como una tarea meramente administrativa o instrumental, sino como una actividad eminentemente jurídica, que incide de forma directa en el ejercicio de derechos y garantías de los servidores públicos. Por esta razón, las personas encargadas de diseñar y redactar dichos cuerpos normativos deberían ser, de manera obligatoria, profesionales del derecho con formación específica en derecho administrativo y régimen disciplinario, capaces de aplicar adecuadamente las reglas de la técnica legislativa y de la dogmática sancionadora.

La ausencia de conocimientos jurídicos especializados en la elaboración normativa ha derivado, en la práctica, en reglamentos internos carentes de coherencia sistemática, con disposiciones ambiguas o contradictorias, que dificultan la correcta aplicación del principio de tipicidad y favorecen interpretaciones discrecionales por parte de la Administración. Esta realidad evidencia una discrepancia clara entre el modelo ideal de un régimen disciplinario garantista y la práctica administrativa real, en la que la deficiente técnica normativa se convierte en una fuente recurrente de vulneraciones al debido proceso.

Desde la perspectiva del derecho administrativo sancionador, la tipificación de una falta disciplinaria debe responder a una estructura lógica mínima que permita identificar, sin ambigüedad, la conducta reprochable y su consecuencia jurídica. Dicha estructura debería contener, al menos, los elementos que a continuación se describen:

**Tabla 1**

*Elementos de la estructura para la identificación de una falta disciplinaria en derecho administrativo*

<b>Elemento</b>	<b>Descripción</b>
Sujeto activo	Identificación clara del destinatario de la

<b>Elemento</b>	<b>Descripción</b>
	norma, esto es, el servidor o servidora pública a quien se le impone el deber o la prohibición, evitando fórmulas genéricas que puedan generar dudas sobre su ámbito de aplicación.
Verbo rector:	Expresión precisa de la acción u omisión sancionable, formulada en términos claros y verificables, que delimite el núcleo de la conducta infractora (por ejemplo: “omitir”, “incumplir”, “asistir”, “revelar”, “utilizar indebidamente”).
Objeto material de la conducta.	Referencia concreta al bien jurídico protegido o al deber funcional afectado, como puede ser la capacitación institucional, la información pública, los recursos del Estado o el cumplimiento de funciones asignadas.
Circunstancias de tiempo, modo y lugar.	Cuando resulten relevantes para delimitar la infracción, especialmente en aquellos casos en los que la conducta solo adquiere relevancia disciplinaria bajo determinadas condiciones.
Elemento subjetivo	Permite diferenciar entre conductas dolosas o culposas, evitando sancionar de igual forma comportamientos claramente diferenciables desde el punto de vista de la reprochabilidad.
Sanción aplicable	Debe ser determinada o determinable, proporcional a la gravedad de la infracción y expresamente prevista en la norma, sin remisiones genéricas que deleguen su definición a la discrecionalidad administrativa.

Fuente: Elaboración propia.

La correcta articulación de estos elementos no solo garantiza el respeto al principio de tipicidad, sino que contribuye a fortalecer la seguridad jurídica y la confianza de los servidores públicos en el sistema disciplinario. Asimismo, permite que la Administración ejerza su potestad sancionadora dentro de márgenes objetivos y controlables, reduciendo el riesgo de arbitrariedad y facilitando el control jurisdiccional de sus decisiones.

Desde una perspectiva de cultura jurídica institucional, la profesionalización de la elaboración normativa interna constituye una condición necesaria para superar las deficiencias estructurales del régimen disciplinario ecuatoriano. La intervención de juristas especializados no debe entenderse como un formalismo excesivo, sino como una garantía indispensable para asegurar que las normas internas cumplan su función reguladora sin desbordar los límites constitucionales y legales del poder sancionador del Estado.

#### **4. El principio de tipicidad y su relevancia en el régimen disciplinario de los servidores públicos.**

El principio de tipicidad constituye una garantía fundamental del derecho administrativo sancionador, en tanto exige que las conductas sancionables se encuentren previamente definidas de manera clara y precisa en una norma jurídica. Esta exigencia se vincula directamente con el debido proceso y la seguridad jurídica, pues permite que los servidores públicos conozcan de antemano cuáles comportamientos pueden dar lugar a una sanción y bajo qué condiciones.

En lo que concierne al derecho administrativo sancionador, la tipicidad cumple la función de delimitar el alcance de la potestad sancionadora del Estado. Como expone Veloso Giribaldi (2019), la Administración, al ejercer su *ius puniendi*, se encuentra sujeta a límites materiales que impiden la imposición de sanciones sobre la base de interpretaciones amplias o indeterminadas de la norma. En este sentido, la tipicidad opera como un presupuesto de legitimidad de la sanción administrativa, especialmente cuando esta produce efectos negativos sobre derechos del administrado.

En el régimen disciplinario de los servidores públicos, la aplicación del principio de tipicidad adquiere una relevancia particular. Sánchez Pérez (2021) analiza cómo los principios del debido proceso resultan plenamente exigibles en los procedimientos disciplinarios, estos pueden afectar derechos como la estabilidad laboral, la reputación profesional y la seguridad jurídica. Dentro de este marco, la falta de una tipificación clara de las infracciones debilita el ejercicio del derecho a la defensa, al dificultar que el servidor pueda controvertir de manera efectiva los cargos formulados en su contra.

Una de las principales dificultades en la aplicación de la tipicidad se presenta cuando las infracciones disciplinarias se estructuran mediante normas de textura abierta o conceptos jurídicos indeterminados. Al respecto, Sanmartín-Cabrera y Ormaza-Ávila (2022) evidencian que este tipo de formulaciones normativas genera problemas en los sumarios administrativos, pues amplía el margen de valoración de la autoridad y dificulta la determinación objetiva de los hechos sancionables. Esta situación incrementa el riesgo de decisiones sancionadoras inconsistentes y debilita el control jurídico posterior.

Desde el punto de vista metodológico, el análisis de estas problemáticas requiere un enfoque jurídico sistemático que permita contrastar la norma con su aplicación práctica. Villabella Armengol (2020) señala que la investigación jurídica cumple un papel

fundamental en la identificación de deficiencias normativas y en la evaluación crítica del funcionamiento de las instituciones jurídicas. Aplicado al régimen disciplinario, este enfoque permite evidenciar las tensiones entre el diseño normativo del principio de tipicidad y su aplicación real por parte de la Administración.

Por lo que, el principio de tipicidad representa un elemento esencial para garantizar el debido proceso en el régimen disciplinario de los servidores públicos. Su observancia estricta no solo protege los derechos del administrado, sino que también fortalece la legitimidad de la potestad sancionadora del Estado. La utilización de normas claras y precisas se presenta, así, como una condición indispensable para un sistema disciplinario compatible con los principios del Estado de derecho.

### **5. Estudio de caso y análisis jurisprudencial sobre la aplicación del principio de tipicidad en el procedimiento administrativo sancionador.**

El análisis de casos concretos permite evidenciar las dificultades prácticas en la aplicación del principio de tipicidad dentro de los procedimientos administrativos sancionadores. Diversos estudios empíricos han demostrado que las vulneraciones al principio de tipicidad se producen principalmente en la fase de calificación jurídica de los hechos. Una parte significativa de las sanciones impuestas se fundamentan en tipos infractores formulados de manera genérica, sin una adecuada subsunción de los hechos probados. Esta situación se traduce en resoluciones sancionadoras deficientemente motivadas, que no superan un estándar mínimo de legalidad material.

Romo y Muñoz Sanabria (2024) analizan procedimientos sancionadores aplicados a docentes de instituciones de educación superior pública, evidenciando que la invocación de normas internas y reglamentos administrativos con formulaciones ambiguas ha permitido sancionar conductas no claramente tipificadas en la ley. Este fenómeno pone de manifiesto la tensión entre la autonomía administrativa y el respeto a los principios del derecho sancionador.

En el ámbito del régimen disciplinario del servicio público, la Corte Constitucional del Ecuador ha sido enfática en señalar que la potestad sancionadora de la administración se encuentra estrictamente limitada por el principio de legalidad y tipicidad. En la Sentencia No. 1022-20-JP/24, la Corte analizó una sanción de destitución impuesta por el Consejo de la Judicatura y determinó que la autoridad administrativa incurrió en una aplicación extensiva de la norma disciplinaria, sancionando a un sujeto

que no encajaba de manera expresa dentro del supuesto normativo previsto. El máximo órgano de control constitucional determinó que las normas sancionadoras deben ser interpretadas de forma restrictiva y que cualquier ambigüedad o imprecisión normativa no puede resolverse en perjuicio del servidor público, pues ello vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el debido proceso.

Este criterio jurisprudencial evidencia uno de los fallos recurrentes del servicio público en materia disciplinaria: la imposición de sanciones sin una adecuada correspondencia entre la conducta atribuida, el sujeto sancionado y la norma aplicable.

Un caso concreto que resulta pertinente analizar para el presente ensayo es el suscitado entre la servidora pública que ocupaba el cargo de jueza de coactivas y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el cual, para efectos metodológicos, será denominado caso A1. En dicho caso se inició un procedimiento de régimen disciplinario en contra de una servidora pública que ejercía funciones como jueza de coactivas, a raíz de la cancelación del segundo remate de un bien inmueble dentro de un proceso coactivo.

De acuerdo con los antecedentes del caso, la cancelación del remate fue dispuesta mediante providencia administrativa que carecía de una motivación suficiente. En el acto administrativo únicamente se hizo referencia a un supuesto pago realizado por parte del coactivado, circunstancia que no se vio reflejada en las cuentas bancarias institucionales ni fue respaldada por documento alguno que acreditara el cumplimiento de la obligación. Esta actuación generó un perjuicio institucional, en tanto la entidad ya había incurrido en gastos administrativos, tales como la publicación del aviso de remate en un medio de comunicación escrito, entre otros costos inherentes al procedimiento.

Con base en estos hechos, la institución dio inicio al procedimiento disciplinario correspondiente, garantizando a la servidora pública el ejercicio del derecho a la defensa. No obstante, al momento del análisis de las pruebas de cargo y de descargo, se evidenció que los argumentos presentados por la servidora no lograron desvirtuar los hechos que motivaron la apertura del proceso, pues en ningún momento se ofreció una explicación razonable ni jurídica respecto de la falta de motivación de la providencia que dispuso la cancelación del remate. En particular, no se justificó la inexistencia de respaldo documental ni la omisión de verificar el supuesto pago antes de adoptar una decisión con efectos jurídicos relevantes.

Como consecuencia de lo anterior, la autoridad competente resolvió imponer una

sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento de la remuneración mensual que percibía la servidora pública. Sin embargo, resulta indispensable analizar bajo qué tipificación normativa se fundamentó dicha sanción, a fin de verificar su compatibilidad con el principio de tipicidad.

En primer lugar, la autoridad sancionadora sustentó su decisión en el artículo 22 de la LOSEP, relativo a los deberes de los servidores públicos, vinculando los hechos a los literales a) y b). El literal a) establece el deber de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones expedidas conforme a la ley; mientras que el literal b) impone la obligación de cumplir personalmente las funciones del cargo con diligencia, eficiencia y en función del bien colectivo. Desde esta perspectiva, puede sostenerse que la conducta atribuida a la servidora guarda una relación razonable con el incumplimiento de deberes funcionales, particularmente en lo referente a la diligencia y a la correcta aplicación de la normativa que regula los procesos coactivos.

Adicionalmente, la sanción se vinculó con el artículo 24 de la LOSEP, específicamente con el literal c), que tipifica como prohibición el retardar o negar de forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos a los que el servidor esté obligado conforme a las funciones de su cargo. En este punto, la tipificación legal presenta una coherencia inicial con los hechos, en tanto la cancelación inmotivada del remate generó una afectación al trámite regular del proceso y a los intereses institucionales.

No obstante, el análisis no puede agotarse en la normativa legal, pues el principio de tipicidad exige que la conducta sancionada también se encuentre claramente definida en el reglamento interno de la institución. En el caso A1, la falta fue subsumida en una disposición reglamentaria formulada en términos genéricos, que sanciona el “incumplimiento oportuno, eficiente y diligente de las funciones”. Esta formulación evidencia un problema estructural de tipicidad, ya que se trata de un enunciado amplio e indeterminado que no delimita con precisión la conducta reprochable ni identifica un verbo rector concreto.

La utilización de una cláusula tan general impide establecer con claridad si la infracción sancionada corresponde a una falta de motivación del acto administrativo, a una negligencia en la verificación de pagos, o a un error en la aplicación de la normativa coactiva. En consecuencia, aunque los hechos pueden resultar reprochables desde el punto de vista funcional, la deficiente tipificación reglamentaria debilita la legitimidad de

la sanción impuesta, pues traslada al aplicador de la norma un margen excesivo de interpretación, en contravención del principio de tipicidad.

Este caso pone de manifiesto la brecha existente entre un modelo normativo que exige claridad y precisión en la definición de las infracciones disciplinarias y una práctica administrativa que recurre a tipos genéricos para sancionar conductas complejas. Desde una perspectiva garantista, resulta indispensable que los reglamentos internos tipifiquen de manera específica conductas como la emisión de actos administrativos sin motivación suficiente o la adopción de decisiones sin respaldo probatorio, evitando subsumirlas en categorías amplias que comprometen la seguridad jurídica de los servidores públicos.

La técnica de estudio de casos constituye una herramienta metodológica idónea para el análisis de la aplicación del principio de tipicidad en el régimen disciplinario de los servidores públicos, en tanto permite examinar de manera profunda y contextualizada una situación jurídica concreta, contrastando la normativa vigente con su aplicación práctica por parte de la Administración.

En el presente ensayo, el caso A1 se analiza mediante un estudio de caso cualitativo, descriptivo - analítico, de carácter dogmático - jurídico, orientado a identificar las tensiones existentes entre el modelo normativo ideal del derecho administrativo sancionador y la realidad administrativa institucional.

El caso A1 fue seleccionado por su relevancia jurídica, al involucrar la imposición de una sanción disciplinaria basada en normas legales y reglamentarias que presentan problemas de determinación normativa. El análisis se circunscribe a los actos administrativos emitidos dentro del procedimiento disciplinario, específicamente a la providencia que dio origen al proceso, al acto sancionador y a las normas aplicadas para fundamentar la sanción.

Asimismo, el precedente jurisprudencial citado anteriormente resulta plenamente aplicable al caso A1, en tanto la sanción impuesta se sustentó en una disposición reglamentaria amplia, que no delimitó con precisión la conducta reprochable ni permitió una subsunción clara y previsible de los hechos acreditados.

Como primera fase metodológica, se realiza una reconstrucción objetiva y cronológica de los hechos relevantes, a partir de la revisión del expediente administrativo. Esta reconstrucción permite identificar las actuaciones de la servidora pública, las

decisiones adoptadas por la autoridad administrativa y las consecuencias jurídicas derivadas de dichas actuaciones, prescindiendo de valoraciones subjetivas iniciales.

A partir de los hechos reconstruidos, se delimita el problema jurídico central del caso, consistente en determinar si la conducta atribuida a la servidora pública fue correctamente subsumida en un tipo infractor previamente definido, conforme a las exigencias del principio de tipicidad, o si, por el contrario, la sanción se fundamentó en normas genéricas que otorgaron un margen excesivo de discrecionalidad a la autoridad sancionadora.

Se realizó un análisis sistemático de las normas aplicadas en el caso, particularmente los artículos 22 y 24 de la LOSEP y las disposiciones pertinentes del reglamento interno institucional. Dicho análisis se complementa con la revisión doctrinaria especializada en derecho administrativo sancionador, a fin de contrastar la actuación administrativa con los estándares teóricos del principio de tipicidad.

La técnica de estudio de casos implica una labor de subsunción jurídica, mediante la cual se examina si los hechos acreditados encajan de manera estricta en los tipos infractores invocados por la Administración. Esta valoración crítica permite identificar posibles desviaciones interpretativas, tales como la utilización de conceptos jurídicos indeterminados o la aplicación extensiva de normas sancionadoras en perjuicio del administrado.

El análisis incorpora la identificación de los argumentos utilizados por la autoridad sancionadora, así como las posibles justificaciones basadas en la eficacia administrativa o la protección del interés público. Frente a ello, se formulan contraargumentos desde una perspectiva garantista, sustentados en el principio de tipicidad, la seguridad jurídica y el debido proceso, con el objeto de desvirtuar interpretaciones expansivas de la potestad sancionadora.

Finalmente, la aplicación de la técnica de estudio de casos permite obtener resultados jurídicos concretos, consistentes en la identificación de una brecha entre la coherencia inicial de la tipificación legal y la deficiente determinación normativa del reglamento interno. Estas conclusiones parciales sirven de base para sostener la tesis central del ensayo, relativa a la necesidad de reforzar la tipicidad en los reglamentos internos como condición indispensable para la legitimidad del régimen disciplinario.

## CONCLUSIONES

El análisis desarrollado a lo largo del presente ensayo permite afirmar, de manera consistente, que el principio de tipicidad constituye una garantía estructural e indispensable dentro del derecho administrativo sancionador, cuya observancia resulta determinante para la validez de cualquier procedimiento disciplinario. Su función no se limita a una exigencia formal de existencia normativa, sino que se proyecta como un límite material al ejercicio del poder punitivo del Estado, orientado a prevenir la arbitrariedad y a salvaguardar la seguridad jurídica de los servidores públicos.

En primer lugar, se ha evidenciado que la relación causa - efecto entre la falta de tipificación clara y la vulneración de derechos fundamentales es directa e inmediata. Cuando la Administración sanciona conductas que no se encuentran descritas de manera previa, expresa y precisa en una norma jurídica, se produce una afectación sustancial al debido proceso, en tanto el servidor público se ve imposibilitado de prever las consecuencias jurídicas de su actuación. Esta imprevisibilidad normativa debilita la confianza en el sistema disciplinario y transforma la potestad sancionadora en un mecanismo discrecional, contrario a los postulados del Estado de derecho.

El estudio teórico y doctrinario realizado permitió confirmar que el principio de tipicidad, aunque históricamente vinculado al derecho penal, resulta plenamente aplicable al ámbito administrativo sancionador. Ello obedece a que ambos regímenes constituyen manifestaciones del ius puniendi estatal y comparten la imposición de consecuencias desfavorables que inciden directamente en derechos fundamentales, como la estabilidad laboral, la honra y la seguridad jurídica. En consecuencia, cualquier intento de relativizar la tipicidad en sede administrativa bajo argumentos de flexibilidad normativa o eficacia institucional carece de sustento jurídico y resulta incompatible con una concepción garantista del derecho sancionador.

Asimismo, el desarrollo del ensayo permitió responder a una de las interrogantes centrales planteadas implícitamente en la introducción: ¿puede la Administración sancionar válidamente sobre la base de normas vagas o ambiguas? La respuesta, desde la perspectiva asumida, es negativa. El uso recurrente de conceptos jurídicos indeterminados como fundamento principal de sanciones disciplinarias constituye una de las principales causas de distorsión del principio de tipicidad. Si bien dichos conceptos no son ilegítimos en sí mismos, su utilización en materia sancionadora exige una delimitación normativa estricta y una motivación reforzada, condiciones que en la práctica administrativa

ecuatoriana no siempre se cumplen.

La investigación realizada evidencia que la incorporación de expresiones amplias como “incumplimiento de deberes”, “conducta indebida” o “falta de probidad”, sin parámetros objetivos de concreción, desplaza la definición de la infracción desde el plano normativo hacia el momento de la aplicación, otorgando a la autoridad sancionadora un margen excesivo de interpretación. Este desplazamiento constituye una causa directa de inseguridad jurídica y propicia decisiones sancionadoras sustentadas más en valoraciones subjetivas que en una subsunción estricta de los hechos al tipo infractor previamente definido.

En relación con la tipificación de las infracciones administrativas, el ensayo permitió constatar que la coexistencia de normas claras con disposiciones formuladas en términos genéricos genera una estructura normativa inconsistente dentro del régimen disciplinario. En particular, se determinó que los deberes previstos en la LOSEP, si bien resultan obligatorios para los servidores públicos, no pueden ser utilizados de manera automática como tipos infractores, pues su formulación responde a mandatos generales de conducta y no a descripciones precisas de infracciones sancionables. Esta confusión conceptual constituye una de las causas principales de sanciones jurídicamente cuestionables.

Desde esta perspectiva, se concluye que los reglamentos internos de las instituciones públicas cumplen un rol decisivo en la concreción del principio de tipicidad. No obstante, su función complementaria no les habilita para ampliar o redefinir el alcance de la potestad sancionadora más allá de los límites legales. La falta de técnica normativa adecuada en la elaboración de estos reglamentos genera una relación de causa - efecto negativa: reglamentos imprecisos derivan en sanciones arbitrarias, y estas, a su vez, debilitan la legitimidad del sistema disciplinario y la autoridad de la propia Administración.

El análisis del caso A1 permitió trasladar estas conclusiones teóricas al plano práctico, evidenciando con claridad las tensiones existentes entre el modelo normativo ideal y la realidad administrativa. Si bien los hechos atribuidos a la servidora pública podían resultar reprochables desde una perspectiva funcional, el problema central identificado radica en la deficiente tipificación reglamentaria utilizada para fundamentar la sanción. La subsunción de la conducta en una cláusula genérica de “incumplimiento

oportuno, eficiente y diligente de las funciones” demuestra cómo la ausencia de un verbo rector y de una delimitación objetiva de la conducta reprochable debilita la legitimidad del acto sancionador.

En este sentido, el estudio de caso confirma la tesis defendida desde la introducción del ensayo: la inobservancia del principio de tipicidad convierte a la sanción administrativa en un acto jurídicamente ilegítimo, aun cuando exista una afectación institucional o una conducta funcionalmente reprochable. La gravedad del hecho o la existencia de un perjuicio económico no pueden suplir la ausencia de una tipificación clara y previa, pues admitir lo contrario implicaría sacrificar las garantías fundamentales en nombre de la eficacia administrativa.

Finalmente, se concluye que el fortalecimiento del principio de tipicidad no debe ser entendido como un obstáculo para la acción disciplinaria del Estado, sino como una condición indispensable para su legitimidad. La profesionalización de la elaboración normativa interna, la participación de juristas especializados y la aplicación rigurosa de la técnica legislativa constituyen factores esenciales para garantizar un régimen disciplinario equilibrado, previsible y respetuoso del debido proceso. Solo a través de normas claras, precisas y previamente establecidas es posible consolidar una potestad sancionadora compatible con los principios que rigen un Estado constitucional de derechos y justicia.

## Referencias

- Asamblea Nacional del Ecuador. *Ley Orgánica del Servicio Público*. Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, 6 de octubre de 2010.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 1022-20-JP/24*. Acción de protección.
- Romo, J. L., y Muñoz Sanabria, S. L. (2024). *El principio de tipicidad en los procedimientos administrativos sancionadores a docentes, desarrollados en instituciones de educación superior pública del Ecuador*  
<https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5b06920a-f027-45aa-8e06-127174654eb7/content>
- Sánchez Pérez, G. L. (2021). *Aplicación de los principios del debido proceso al régimen disciplinario de los servidores públicos* (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Repositorio UASB.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9014/1/T3948-MDA-Sanchez-Aplicacion.pdf>
- Sanmartín-Cabrera, P. J., & Ormaza-Ávila, D. A. (2022). Hechos en sumarios administrativos instaurados por infracciones de textura abierta en educación superior. *Iustitia Socialis*, 7(1), 576–599.  
<https://doi.org/10.35381/racj.v7i1.1981>
- Veloso Giribaldi, N. (2019). El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionatorio. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*, 36, 69–84.  
<https://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2020/01/VELOSEPO-Natalia-El-principio-de-tipicidad-en-el-derecho-administrativo-sancionatorio.pdf>
- Villabella Armengol, C. M. (2020). *Los métodos en la investigación jurídica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>